

Corte Suprema, 13 de mayo de 2021

Mosqueira y otros con Sky Airline S.A.

Rol N°	10416-2020
Recurso	Recurso de queja
Resultado	Rechazado
Voces	Indemnización de perjuicios, sana crítica, contrato de transporte aéreo, legitimación activa
Normativa relevante	Artículo 23 Ley N°19.496 y Código Aeronáutico

Resumen

El demandante interpuso querrela infraccional y demanda civil contra la empresa Sky Airline S.A. por infracción a las normas de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. En primera instancia, el Segundo Juzgado de Policía Local de Antofagasta, rechazó tanto la querrela infraccional como la demanda por considerar que no hubo infracción alguna a la Ley N°19.496.

Posteriormente, el demandante interpuso un recurso de apelación contra dicha sentencia ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta. Con fecha 31 de agosto de 2020, la Corte acogió el recurso de apelación y revocó la sentencia solo en aquella parte que acogió la falta de legitimación activa declarando, en su lugar, su rechazo. La Corte confirmó en lo demás la referida sentencia.

Hechos

El demandante fundamentó la demanda y la querrela infraccional en el maltrato que sufrió por parte del personal de la aerolínea. Según este, un tripulante de cabina lo agredió, lo cual ocasionó que él y su familia fueran desembarcos forzosamente de avión por funcionarios de carabineros.

La Corte Suprema se refirió a los hechos bajo los siguientes términos:

“Primero: Que, los sentenciadores del fondo establecieron que, el día 18 de septiembre de 2018, al momento en que la aeronave de la línea Sky Airline S.A. se aprestaba para iniciar su vuelo de trayecto normal entre las ciudades de Calama y Santiago, se produjo un incidente al interior de la misma debido a que, uno de sus tripulantes acusó al comandante de la misma el haber sido empujado y agredido verbalmente por parte de un pasajero, ante lo cual el comandante, invocando el derecho que le reconoce el Código Aeronáutico, dispuso el desembarco de dicho pasajero, lo cual fue realizado con asistencia de personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, determinaron que no existen mayores antecedentes en autos que permitan precisar, con la certeza que el caso requiere, cuál fue la real situación acontecida en el interior de la aeronave, ni menos que los hechos hayan efectivamente ocurrido como lo relata la parte querellante. No obstante lo anterior, el tribunal, atendido el mérito global de los medios de prueba aportados, concluyó que no bastaba con desconocer el hecho de la agresión verbal o física que denunció el tripulante de la aeronave, por lo que debe razonablemente estarse a sus dichos y a los del comandante quien, con plenas facultades para calificar los hechos en el momento mismo de su ocurrencia, adoptó la decisión de desembarcar al pasajero Marcelo Mosqueira, al cual se le consideró como “disruptivo”.

Conforme a lo anterior, no se advirtió que, en la especie, haya existido alguna infracción a la normativa de la Ley N°19.496, razón por la que se rechazó la acción infraccional y civil de autos, sin costas, por estimarse que la acción respectiva fue ejercida de buena fe.

Segundo: Que, la sentencia que mantuvo el rechazo de la querrela infraccional y de la demanda civil es la que ha motivado la queja en estudio y en la que se estima, por el recurrente, se ha incurrido en las faltas y abusos graves que, a su juicio ameritan la actuación disciplinaria de esta Corte para restablecer los derechos amagados”.

Cuestión jurídica

La Corte Suprema debió resolver el recurso de queja intentado por el demandante y querellante civil. Dicho recurso se funda en una supuesta falta o abuso cometido por los jueces recurridos quienes efectuaron una errada y arbitraria apreciación de los antecedentes del proceso infringiendo, según el quejoso, lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496, pues según este se tuvieron por ciertos los hechos señalados por un tripulante restando mérito a la prueba rendida por el demandante. El quejo señaló además que, de haberse aplicado las reglas de la sana crítica, se habría podido determinar la infracción cometida por la denunciada.

Decisión

La Corte Suprema rechazó el recurso de queja en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta. En su razonamiento, señaló que la decisión de los recurridos contrastada con las argumentaciones de la quejosa, representa una legítima diferencia en la determinación del estándar para condenar tanto en el capítulo infraccional que contempla la LPDC, como en su acápite civil o resarcitorio, diferencia interpretativa que no llega a constituir una falta o abuso grave que amerite la interposición de un recurso de esta naturaleza.

Adicionalmente, la Corte sostuvo que de acuerdo a los artículos 65 y siguientes del Código Aeronáutico, no se advierte que la decisión de desembarcar al actor y, consecuentemente a su grupo familiar, obedeciera a un hecho negligente imputable a la denunciada, toda vez que tal decisión emanó de una autoridad facultada por normativa legal para hacerlo, sin que la prueba de cargo lograse demostrar que tal decisión resultó arbitraria o carente de razonabilidad.

Comentario

La sentencia estudiada resulta relevante toda vez que encuentra su origen en una demanda civil y querrela infraccional fundada en una supuesta infracción a la Ley N°19.496. Tanto la demanda como la querrela fueron rechazadas en primera instancia y el tribunal de alzada confirmó este fallo. Posteriormente, el demandante interpuso recurso de queja pues a su juicio, el tribunal de alzada incurrió en una falta al confirmar la sentencia y no considerar que la expulsión del demandante y su familia del avión fue una decisión arbitraria e infundada; pero, en realidad, dicha decisión se encontraba completamente fundamentada pues emanó de una autoridad: el piloto del avión.